ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

Sincelejo, 23 de febrero de 2024

Doctor
JHOSMAN PÉREZ PATERNINA
Supervisor del contrato No. PSP-014-2024

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el propósito de hacer entrega del primer informe correspondiente al periodo 22 de enero al 21 de febrero del año 2024, del contrato estatal de prestación de servicios profesionales No PSP-014-2024, el cual se inició el día 22 de enero del 2024, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD.

Se presenta este informe con el fin de que usted como supervisor del contrato No PSP-014-2024, revise y constate el desarrollo de las actividades encomendadas. De encontrarse satisfactorio por parte de la Supervisión se solicita avalar el pago de los honorarios del período antes mencionado, bajo el alcance de la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No PSP-014-2024, es decir, en referencia del primer pago, el cual corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.200.000,oo).

El presente informe soporta el desarrollo de las actividades que como abogado externo he prestado, lo que permite certificar el desarrollo de las actividades encomendadas en este período, dentro de las obligaciones y alcances contractuales.

Gracias por la atención prestada.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
Asesor Jurídico - FOMVAS

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

INFORME #1

CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO MENSUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No PSP-014-2024.

OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD.

CONTRATISTA
ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO

SUPERVISOR DEL CONTRATO
DR. JHOSMAN PÉREZ PATERNINA

Sincelejo-Sucre
2024

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

ACTIVIDADES REALIZADAS

Represente a FOMVAS en los procesos administrativos y penales que cursan en los diferentes estrados judiciales de la ciudad de Sincelejo, los cuales son:

I. Demandante: JORGE ALEAN BERTEL
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-00059-00
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se asistió a la audiencia de práctica de pruebas, pedí la objeción al dictamen pericial de incapacidad el cual debe resolverse con la sentencia, dieron diez días para presentar alegatos de conclusión encuentra en el despacho para dictar sentencia. SENTENCIA 13 DE JULIO DE 2018 mejor proveer.

II. Demandante: CONSORCIO PLAN CENTRO
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-0014100
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se encontraba programada Audiencia de pruebas para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 am y no se lleva a cabo por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos PCSJ 420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales. A La espera de nueva fecha.

III. Demandante: JULIO ALBERTO COHEN OCHOA Y OTROS
Demandados: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y FOMVAS
Rad: 2017-00063-00
Medio de control: reparación directa
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: SENTENCIA 15 DE ABRIL DE 2020 EN FAVOR DEL FOMVAS. Se apela por parte de la demandante, en el Tribunal Administrativo de Sucre para admisión del recurso

IV. Demandante: RICARDO ANDRES MUÑOZ SIERRA
Demandado: FOMVAS
Rad: 70001333300220180029400
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

ACTUACIONES: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo.

V. Demandante: CRISTIAN FLOREZ GUEVARA
Demandado: FOMVAS
Proceso No 7001-33-33-006-2013-00135-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se presentaron alegatos de conclusión en el proceso. A la espera de sentencia.

ACTUACIONES: Demandante: ANGÉLICA ISABEL RONDÓN MORALES
Demandado: FOMVAS
Proceso No 7001-33-33-008-2018-00294-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se presentaron alegatos de conclusión. Se encuentra en el despacho para dictar sentencia.

VI. Accionante: DICON Ltda. Litisconsorcio facultativo de la previsora
Accionado: FOMVAS Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
Proceso No 70001233300020130026600
Despacho: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL ACUMULADO CON REPARACIÓN DIRECTA

ACTUACIONES: Se ordena a FOMVAS a devolver los dineros a la aseguradora Previsora, producto de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de contrato, DICON LTDA, Se apeló la sentencia, se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, para resolver recurso de apelación a sentencia de primera instancia.

VII. Convocante: LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ
Convocados: VEOLIA, CONSTRUMAG, y EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO, MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, y FOMVAS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

ACTUACIONES: Se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ, el día 06 DE OCTUBRE DE 2021 y señala fecha para del día martes, 14 de diciembre de 2021, a las 10:00:00 AM para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual será realizada de manera virtual a través de los correos electrónicos cbarona@procuraduria.gov.co y/o iguerra@procuraduria.gov.co.

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

VIII. Demandante: CONSORCIO VIAL ARGELIA (Integrado por CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS - CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS – CONSTRUCTORA MANZAAC SAS)
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación: 70-001-23-33-000-2022-00056-00
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

ACTUACIONES: En agosto de 2023 se presentan alegatos de conclusión, a la espera de sentencia de primera instancia.

IX. Demandante: LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 700013105003-2021-0024100
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

se corrió traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.

No se decretan pruebas, toda vez que por auto de calendas febrero 28 de 2023, se tuvo por no contestada la demanda.

Por último, se señala el día 13 de agosto del 2024, a las 9:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTYSS, la cual se realizará de forma virtual, acorde a la Ley 2213 del 2022.

X. Convocante: CONSORCIO VIAL ARGELIA
Convocados: FOMVAS
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
70-001-23-33-000-2022-00136-00

ACTUACIONES: Se dio traslado de la demanda a la entidad, proceso pendiente de admisión.

Apoyé a la oficina jurídica con la proyección de diferentes documentos de resorte de esta dependencia, los cuales fueron:

1. RESOLUCIÓN No. 100-02-044 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN POR VALORIZACIÓN"
2. Solicitud de cálculo actuarial del señor JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO, dirigido a COLPNESIONES.
3. RESOLUCIÓN No. 100-02-047 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS A FAVOR DE UN TERCERO"
4. Respuesta a presentación de contrato de cesión de derechos económicos del Contrato de obra pública No. L-FOMVAS-003-2021

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

5. RESOLUCIÓN No. 100-02-036 de fecha Treinta y uno (31) de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-001-2024" con sus respectivas notificaciones.
6. Informe de procesos judiciales

CONCLUSIÓN

En síntesis, las actividades solicitadas fueron llevadas a cabo en total normalidad. Se encontró apoyo y colaboración por parte de todo personal involucrado, al cual se le solicitó la respectiva información para que fueran posibles estas gestiones.

De acuerdo con lo anterior he cumplido con el objeto del contrato del periodo inicial del 22 de enero al 21 de febrero del año 2024. Se presenta este informe con el propósito de certificar el cumplimiento mensual de las actividades contratadas, correspondiendo un pago de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.200.000,oo), precio que incluye los costos directos e indirectos.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
CC: No 92.505.037
TP: No 62740 C. S de la J.

Sincelejo Alcaldía Municipal | fomvas Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo

N° PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCION JUDICIAL/MEDIO DE CONTROL	CUANTIA INICIAL DEL PROCESO	RESUMEN DEL HECHO GENERADOR	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO ACTUAL PROCESO	SENTIDO DEL FALLO EN CONTRA, CIFRA ECONOMICA POSIBLE A PAGAR
2013-00135	JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	Administrativo		$ 58.324.903	Pago de cesantias y de intereses de cesantia, además de solicitud de sanción moratoria por la no consignación. Se encuentra cheque cobrado presuntamente por el empleado este manifiesta no haberlo cobrado.	CRISTIAN FLOREZ GUEVARA	FOMVAS	Se presentaron alegatos de conclusión en el proceso. A la espera de sentencia.	$25.000.000
70001233300020130026600	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Administrativo	Controversia Contractual Acumulado con Reparación Directa	$ 3.000.000.000	El hecho generador fue el proceso sancionatorio administrativo que inicio el FOMVAS contra Dicon ltda, por el incumplimiento con el contrato OC 006 de 2011	DICON Ltda. Litisconsorcio facultativo de la previsora	FOMVAS/ MUNICIPIO DE SINCELEJO	El 10 de mayo ingresa al despacho en Consejo de Estado para sentencia de segunda instancia.	$ 712.000.000
70001333300120150014100	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo	Administrativo	Controversias Contractuales	200000000	Que se anulen los actos que ordenan el no pago de algunas obligaciones no cumplidas. Reconocimiento contractual, pago.	CONSORCIO PLAN CENTRO	FOMVAS	se encontraba programada Audiencia de pruebas para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 am FOMVAS remite en marzo de 2023 oficio con pruebas decretadas y solicitadas	0
70001 3333 001 20150005900	Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Sincelejo	Administrativo	Medio de Control de Reparación Directa	$265.553.000	Se declare administrativamente responsable al municpio de Sincelejo y a FOMVAS, de los perjuicios materiales y morales causados a al sr. Jorge Alean Bertel en ocasión a las lesiones sufridas en accidente de Tránsito de este y por	JORGE ALEAN BERTEL Y OTROS	FOMVAS/MUNICIPIO DE SINCELEJO	SENTENCIA 13 DE JULIO DE 2018 mejor proveer	0
70001-3333-008-2017-00063-00	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	Administrativo	REPARACIÓN DIRECTA	$6.000.000	Que se declare patrimonialmente responsable al FOMVAS y a la alcaldía de Sincelejo por el accidente sufrido presuntamente en la obra adelantada por la entidad demandada	JULIO ALBERTO COHEN OCHOA	FOMVAS	SENTENCIA 15 DE ABRIL DE 2020 EN FAVOR DEL FOMVAS . Se apela por parte de la demandante, en el Tribunal Administrativo de Sucre para admisión del recurso	0
70001-33-33-002-2018-00294-00	JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$31.989.616	Que se declare que es nulo el acto administrativo de contenido particular y concreto mediante el cual se negó a reconocer la existencia de la relación laboral establecida entre el FOMVAS y el accionante	RICARDO MUÑOZ	FOMVAS	Procede la Unidad Judicial a fijar fecha para audiencia inicial para el dia 27 de octubre de 2021. Se adelantó la correspondiente audiencia inicial y decreto de pruebas, se falló egando las pretensiones de la demanda, se apeló por parte del demandante, se admite apelación en Tribunal Administrativo de Sucre	0
70001-33-33-008-2018-00294-00	JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$31.989.616	Que se declare que es nulo el acto administrativo de contenido particular y concreto mediante el cual se negó a reconocer la existencia de la relación laboral establecida entre el FOMVAS y el accionante	ANGELICA RONDON	FOMVAS	Se presentaron alegatos de conclusión. Se encuentra en el despacho para dictar sentencia.	31.989.616
700013105003-2021-0024100	JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	LABORAL	DEMANDA ORDINARIA LABORAL	$ 42.833.419.00	LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA Prestó sus servicios a CONSORCIO VIAL ARGELIA como Director de Obra en la ejecución del Contrato L-FOMVAS-001-2019, demanda por incumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales	LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA	FOMVAS y otros	se contestó la demanda, ala espera que se fije fecha de audiencia.	0
70-001-23-33-000-2022-00056-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 1.894.217.727.96	Que se declare nula de todo derecho la Resolución No. 100 -02-217 del 30 de Septiembre de 2021, expedida por FOMVAS, Que declaró el incumplimiento definitivo por vencimiento del plazo del contrato No. L-FOMVAS -001-2019	CONSORCIO VIAL ARGELIA	FOMVAS	En agosto de 2023 se presentan alegatos de conclusión, a la espera de sentencia de primera instancia.	0
70-001-23-33-000-2022-00136-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$4.159.413.805.61	Que se declare la nulidad de la Resolución No 100-02-057 del 9 de Marzo de 2022 por medio de la cual se liquidó Unilateralmente el Contrato de Obra Pública L-FOMVAS-001- 2019	CONSORCIO VIAL ARGELIA	FOMVAS	Se dio traslado de la demanda a la entidad, proceso pendiente de admisión,	0
70-001-23-33-000-2023-00116-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL	Administrativo	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	5.042.521.277	El CVA promueve demanda para que se declare el incumplimiento del Contrato L-FOMVAS-001-2019, por parte del FOMVAS y el pago del valor de los perjuicios de orden material (daño emergente y lucro cesante), que le fueron	CONSORCIO VIAL ARGELIA	FOMVAS	Se admitió proceso, se encuentra en etapa de traslado de la demanda para su contestación por parte de la entidad.	0

RESOLUCIÓN No. 100-02-036
Treinta y uno (31) de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-001-2024"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".*

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-001-2024 de fecha 12 de enero de 2024, con la señora ANDREA CAROLINA CARMONA VILORIA, identificada con la cedula de ciudadanía N. º 1.102.857.675 de Sincelejo, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS*, por el valor total del contrato de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000,oo) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que en el mes de enero de la presente anualidad, allegaron documento al FOMVAS, con fecha del 31 de enero de 2024, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000,oo); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en **CUATRO (04) CUOTAS**, correspondientes a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 12 DE ENERO – 11 DE FEBRERO de 2024, hasta la PENULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 12 DE ABRIL – 11 MAYO de 2024 cada una por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 811.912) hasta completar un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.247.646).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-001-2024 del 12 de enero de 2024, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS.* Entre la contratista **(cedente)** la señora ANDREA CAROLINA CARMONA VILORIA, identificada con la cedula de ciudadanía N. º 1.102.857.675 de Sincelejo, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.247.646),el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de **CUATRO (04) CUOTAS** a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por la contratista ANDREA CAROLINA CARMONA VILORIA; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 12 DE ENERO – 11 DE FEBRERO de 2024, hasta la PENULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 12 DE ABRIL – 11 MAYO de 2024 cada una por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 811.912) hasta completar un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.247.646), de los dos pagos que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios Nº PSP-001-2024 de fecha 12 de enero de 2024.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2024.



ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico del Fomvas	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 31 días del mes de enero del año 2024, **ANDREA CAROLINA CARMONA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.675, expedida en Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la resolución No. 100-02-036 de fecha 31 de enero del año 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-001-2024"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**



_____ _____
ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES **ANDREA CAROLINA CARMONA VILORIA**
Gerente- FOMVAS. Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico del Fomvas	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 31 días del mes de enero del año 2024, **GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la resolución No. 100-02-036 de fecha 31 de enero del año 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-001-2024"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**



_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico del Fomvas	

NIT. 823000293-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 31 días del mes de enero del año 2024, manifestamos que hemos sido notificados personalmente de la Resolución No. 100-02-036 de fecha 31 de enero del año 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2024"*

QUIEN NOTIFICA:



ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

NOTIFICADOS

GERMÁN PEREIRA LOZANO
P. E. División Administrativa y Financiera

HERNER PEREZ PATERNINA
Tesorero.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico del Fomvas	

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
(LEY 2213 DEL 2022)

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR LA SEÑORA LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA CONTRA CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S., CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S. EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL ARGELIA, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, Y LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CUYA RADICACIÓN CORRESPONDE AL NÚMERO 70001-31-05-003-2021-00241-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Hora de Inicio: 4:00 P.M.
Hora de Finalización: 5:00 P.M.

INTERVINIENTES:
Jueza: CLAUDIA LUCÍA TIRADO RODRÍGUEZ
Demandante: LUCY RICARDO
Apoderado parte Demandante: Dr. DORIAN DIAZ
Apoderado Consorcio Vial Argelia y Constructora Santo Toribio: Dr. CAMILO HURTADO CONTRERAS.
R. Legal Fomvas: ENRIQUE GARCÍA
Apoderado Fomvas: Dr. ALBERTO ARCE ROMERO
Apoderado Municipio de Sincelejo: Dr. ELIECER MIER ZÚÑIGA
R. Legal Sura: ALEX FONTALVO
Apoderado Sura: Dr. JAVIER RIBON

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA: Abierto este acto público, para efectos del registro y constatar la presencia de las partes, se solicita a estas se identifiquen.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO HURTADO CONTRERAS como apoderado judicial sustituto de CONSORCIO VIAL ARGELIA y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO.

Se reconoce al Dr. ALBERTO ARCE ROMERO, como apoderado sustituto del FOMVAS.

Se reconoce al Dr. ELIECER MIER ZÚÑIGA, como apoderado judicial sustituto del Municipio de Sincelejo.

Se reconoce al Dr. JAVIER RIBON, como apoderado judicial sustituto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Seguido, se procedió a dar inicio a la diligencia bajo los parámetros previstos en el artículo 77 del CPTYSS.

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN; Se declara fracasada toda vez que a las partes no les asiste animo conciliatorio.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin embargo, esta Judicatura avizora que tales medios exceptivos no fueron propuestos, por tanto, se continúa con el curso de la presente diligencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO: Es así como el despacho no advierte la existencia de alguna irregularidad procesal que conlleve a nulidad o a sentencia inhibitoria, por ello, se prosigue con el curso del proceso y de esta diligencia.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien con relación a los hechos de la demanda y su contestación. En atención a lo manifestado por las partes, el litigio se centrará en determinar:

1. Si entre la actora y la demandada CONSORCIO VIAL ARGELIA, y sus integrantes, existió un contrato de trabajo desde el 16 de junio de 2020 al 28 de enero de 2021; con salario mensual de $5.000.000 bajo el cargo de DIRECTORA DE OBRA dentro de la ejecución del contrato de obra pública LFOMVAS 001-2019.

2. En caso de que lo anterior resulte afirmativo, deberá establecerse, si hay lugar al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas por la parte actora en el libelo demandatorio. Así mismo, deberá definirse si hay lugar a la declaratoria de la solidaridad deprecada respecto del FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS y el MUNICIPIO DE SINCELEJO, así como también de los integrantes del CONSORCIO VIAL ARGELIA, esto es, CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S., CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S frente al pago de las eventuales condenas que se emitan a favor de la parte accionante.

3. Así mismo, se deberá establecer si la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debe responder por las eventuales condenas que se profieran contra el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS.

4. Por último, si la sentencia resulte favorable a la parte actora, deberá determinarse si hay lugar a la declaratoria de alguna de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

DECRETO DE PRUEBAS: Por ser necesarias, conducentes y pertinentes, se decretan los siguientes medios probatorios:

- **RESPECTO LA PARTE DEMANDANTE**:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con el libelo demandatorio y el llamamiento en garantía, que figuran en la carpeta del expediente digital cargada a la OneDrive del despacho, por tanto, quedan incorporadas al proceso.

Decrétese los testimonios de los señores: PABLO CÉSAR GUTIÉRREZ MENESES y VIVIANA MARÍA PRETELT BUSTOS.

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal la demandada CONSORCIO VIAL ARGELIA; en cuanto al interrogatorio de parte al director del FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS; el despacho se abstendrá de decretarlo, toda vez que el artículo 195 del C.G.P., establece que no valdrá la confesión que efectúen los representantes legales de las personas jurídicas de derecho público, y precisamente esa es la finalidad de dicho medio probatorio.

- **RESPECTO AL MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda, que figuran en la carpeta del expediente digital, por tanto, quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal del CONSORCIO VIAL ARGELIA.

- **RESPECTO A LA LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento, que figuran en la carpeta del expediente digital, por tanto, quedan incorporadas al proceso.

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal del CONSORCIO VIAL ARGELIA.

- **RESPECTO A CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**

No se decretan pruebas, toda vez que por auto de calendas septiembre 13 de 2022, se tuvo por no contestada la demanda.

- **RESPECTO AL FOMVAS, CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S. Y CONSORCIO VIAL ARGELIA.**

No se decretan pruebas, toda vez que por auto de calendas febrero 28 de 2023, se tuvo por no contestada la demanda.

Por último, se señala el día 13 de agosto del 2024, a las 9:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTYSS, la cual se realizará de forma virtual, acorde a la Ley 2213 del 2022.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma

Se deja constancia que, como la audiencia se realizó en forma virtual, sólo aparecerá firmando el acta, la funcionaria judicial que presidió la diligencia. Y, a la videograbación de la presente audiencia se puede acceder a través del siguiente link o vínculo:

[10779_SIUG] SIUGJ - (70001310500320210024100) Audiencia Inicial-20240130_164630-Grabación de la reunión.mp4

Firmado Por:
Claudia Lucia Tirado Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e99cfbf9ed717fbd40ec163e6be1a842935a8843074be8d40381ec901a0301b**
Documento generado en 06/02/2024 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sincelejo
Alcaldía Municipal

Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo

NIT. 823000293-7

Sincelejo, 06 de febrero de 2024 G.F.:100-035

Señor (a)
KATHERINE URANGO VERBEL
Correo electrónico: katheurango03@gmail.com
Celular: 3013705097

Ref. **Respuesta a petición de fecha 01 de febrero de 2024.**

Respetada señora KATHERINE URANGO VERBEL, el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo (FOMVAS), por medio del presente le estamos dando respuesta a su petición de fecha 01 de febrero de 2024 en el que solicita la cancelación del registro de gravamen por Valorización que soporta un inmueble.

Con el fin de resolver su petición, cordialmente nos dirigimos a usted para informarle que, una vez revisados los documentos aportados, se realizó la resolución No. 100-02-044 de seis (06) de febrero de 2024, mediante la cual se declara el levantamiento de afectación por valorización de un predio identificado con las siguientes características:

> Titular**: ARELY RIVEIRA ALVAREZ,** área**: 99 m2,** dirección de ubicación **Carrera 23 Numero 18 06,** destino**: HABITACIONAL,** Estrato: **3 (tres),** Tarifa**: ($1.698.38).**

Por consiguiente, su solicitud ha prosperado.

Atentamente,

ENRIQUE ANDRÉS GARCÍA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

Sincelejo, 06 de febrero de 2024 G.F.:100-036

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Sincelejo – Sucre.

Referencia: **Levantamiento de Afectación de gravamen por Valorización Municipal.**

Solicitante: **KATHERINE URANGO VERBEL**
Contribuyente: **ARELY RIVEIRA ALVAREZ**
Referencias Catastrales: **No. 01-01-0160-0004-000**
FOMVAS: NIT.823.000293 – Contribución de Valorización

A través del presente, comunico a usted que este despacho por Resolución 100-02-044 de seis (06) de febrero de 2024, ordenó el Levantamiento de la Afectación de gravamen por Valorización Municipal de la totalidad y/o cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 340-45941** que se encuentra en la anotación No. 002 Fecha: 18-05-1995 Radicación: 3312 Doc: RESOLUCION 3004 DEL 08-01-1994 ALCALDIA MAYOR DE SINCELEJO, afectación por VALORIZACIÓN MUNICIPAL, que figura a nombre del contribuyente de la referencia.

Por lo anterior, solicito a usted, se sirva registrar esta medida y enviar copia del certificado donde conste tal anotación; en caso de no figurar este en cabeza del citado contribuyente favor abstenerse de registrar la medida y enviarnos la comunicación pertinente.

Cordialmente,

ENRIQUE ANDRÉS GARCÍA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-044
Seis (06) de febrero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN POR VALORIZACIÓN"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993 y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 045 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Sincelejo se creó el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, como un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica con autonomía administrativa y patrimonio independiente. El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, reemplazara en todas sus partes a la dirección de Valorización Municipal de Sincelejo.

Que la señora, **KATHERINE URANGO VERBEL**, identificada con C.C. N° 1.102.825.050, a través de petición de fecha 01 de febrero de 2024, solicita la cancelación de los registros del gravamen de Valorización que se encuentra afectando el inmueble con referencia catastral **No. 01-01-0160-0004-000** con matrícula inmobiliaria **No 340-45941**, soportando lo mencionado con el Certificado de Tradición y Libertad del predio encontrándose la anotación No. 002 Fecha: 18-05-1995 Radicación: 3312, afectación por VALORIZACIÓN MUNICIPAL.

Que, una vez recibida la petición, la oficina Jurídica procedió a revisar la documentación aportada y certificado de libertad y tradición del inmueble con referencia catastral No. 01-01-0160-0004-000**,** se encuentran en la base de datos de FOMVAS con las siguientes características:

> Titular**: ARELY RIVEIRA ALVAREZ,** área**: 99 m2,** dirección de ubicación **Carrera 23 Numero 18 06,** destino**: HABITACIONAL,** Estrato: **3 (tres),** Tarifa**: ($1.698.38).**

Que mediante la Resolución No. 224 de 2.010, se deja sin efectos legales los programas de valorización denominados PLAN DIGNIDAD POR SINCELEJO y PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, determinado con la Resolución Nº 185 de fecha febrero de 1.999, que aprueba el derrame directo del Gravamen que por Valorización debían pagar los propietarios de los inmuebles de la zona.

Que el FOMVAS, es el ejecutor del programa de Valorización por beneficio General, incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y Ciudad Amable.

Que el día 18 de septiembre de 2012 el Honorable Concejo Municipal de Sincelejo emitió el acuerdo Nº 094, por medio el cual se suspenden las facultades conferidas para el recaudo de la contribución de Valorización por Beneficio General y las facultades para el inicio de la ejecución de obras por el sistema de Valorización por Beneficio General.

Que el FOMVAS mediante Resolución Nº 100-02-791 de septiembre 17 de 2012 se acoge a lo establecido por el Concejo Municipal de Sincelejo.

Que el inmueble descrito anteriormente no tiene, ni existe procedimiento en curso de jurisdicción coactiva para el cobro de la facturación expedida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 045 de diciembre 6 de 1995 del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo, se deja sin efecto las afectaciones de VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO, que se encuentran en la anotación del predio No. 002 Fecha: 18-05-1995 Radicación: 3312 Doc: RESOLUCION 3004 DEL 08-01-1994 ALCALDIA MAYOR DE SINCELEJO, afectación por VALORIZACIÓN MUNICIPAL, respectivamente del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria **No 340-45941,** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo-FOMVAS, en pleno uso de sus facultades ordena el levantamiento de la afectación por Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo que se encuentra en la anotación No. 002 Fecha: 18-05-1995 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria **No 340-45941,** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución como lo dispone el artículo 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo a los seis (06) días del mes de febrero de 2.024.

ENRIQUE ANDRÉS GARCÍA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

Sincelejo, 12 de febrero de 2024 G.F.:100-044

Señora
HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO
Rep. Legal CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO
Contratista de Obra Pública – Cedente.

Señor
RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO
Cesionario.

Ref. **Respuesta a presentación de contrato de cesión de derechos económicos del Contrato de obra pública No. L-FOMVAS-003-2021**

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo (FOMVAS), por medio del presente, en atención al contrato de cesión de derechos económicos que presentan a la entidad con relación al contrato de obra pública No. L-FOMVAS-003-2021, suscrito entre el **CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO**, identificado con Nit. No. 901556082-9, representada legalmente por la señora **HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO** y el FOMVAS, respetuosamente le informamos que la entidad acepta la cesión de derechos económicos del contrato de obra pública No. L-FOMVAS-003-2021, a favor del señor **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO** identificado con cedula ciudadanía 1.102.851.781, en los términos del documento contentivo de los derechos económicos cedidos.

En atención a lo anterior, se adjunta a este oficio la Resolución No. 100-02-047 de fecha doce (12) de febrero de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE UN TERCERO"*.

Atentos a cualquier solicitud.

Atentamente,

ENRIQUE GARCIA ROSALES
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Oficina Jurídica	

Sincelejo, 14 de febrero 2024 G.F.: 100-*047.*

Señor(es)
COLPENSIONES
contacto@colpensiones.gov.co

Asunto: Solicitud de cálculo actuarial

Por medio de la presente me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar cálculo actuarial del señor **JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.035, quien laboró en el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS desde el 1 de julio de 2004, en el cargo de Técnico – Archivo del FOMVAS, Código 401; Grado 01. Y del 21 de Julio de 2010 hasta el 27 de enero 2016, en el cargo Tesorero General, Código 201; Grado 01; en propiedad. Con una asignación mensual a la fecha de retiro de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L ($3.367.352).

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003:

> "(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (…)
> Para las entidades públicas que no cumplieron con lo ordenado por el literal c) del artículo 92 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, es decir, que no afiliaron al Sistema General de Pensiones a los servidores que se vincularon con posterioridad al 1° de abril de 1994, deberá calcularse una reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3o del Decreto 1887 de 1994 por el tiempo transcurrido entre el 1° de abril de 1994 y la fecha de afiliación del servidor al Sistema General de Pensiones".

Se tiene que, revisado el historial laboral del señor **JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO**, encontramos periodos faltantes por reportar, de los cuales contamos con los soportes de pagos realizados al fondo de los meses de JUNIO 2005, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2008 y JUNIO 2011.

Finalmente, como no fue posible el hallazgo de la totalidad de soportes de pagos de los periodos restantes, y como empleador omiso de los periodos dejados de cotizar solicitamos a ustedes apoyo para la proyección del cálculo actuarial con el fin de subsanar la situación presentada.

Cordialmente,

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES

Gerente FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-047
Doce (12) de febrero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE UN TERCERO."

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las concedidas en el artículo 1959 y siguiente del Código Civil Colombiano, y*

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS**, suscribió con **CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO**, identificado con Nit. No. 901556082-9, representada legalmente por la señora **HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.368.982, del contrato de obra pública **No. L-FOMVAS-003-2021**, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO".

Que la señora **HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO,** representante legal del **CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO**, realizó una cesión de derechos económicos derivada de los pagos a que tenga derecho sobre el contrato citado en el considerando anterior, por el monto de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 72.432.000.oo),** luego de las deducciones de Ley y demás costos a que haya lugar a descontar, a favor de **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO** identificado con cedula ciudadanía 1.102.851.781, tal como consta en el documento contentivo de los derechos económicos cedidos.

Que de conformidad con los artículos 1960 y 1962 del Código Civil Colombiano, la cesión de créditos o, para el caso, de derechos económicos no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, ya sea mediante un hecho que la suponga, como la Litis contestación al cesionario, un principio de pago, etc.;

Que la señora **HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO**, representante legal del **CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO**, mediante escrito calendado el 12 de febrero de 2024, notificó al Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS la existencia del contrato de cesión de derechos económicos como exhibición del título que lleva anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario firmado por el cedente tal como lo exige el artículo 1961 del Código Civil Colombiano;

Que el deudor corresponde a una entidad de derecho público y los efectos que surte son diferentes a los que ocurren entre los particulares, lo cual obliga que la aceptación sea solemne amparada en los principios de buena fe y lo de la función administrativa consagrados en la Constitución Política Colombiana y la Ley 489 de 1998;

Que se hace necesario, en virtud de que ha sido notificada existencia del contrato de cesión de derechos de derechos económicos como exhibición del título, aceptarla para que surta efectos frente los trámites propios de las entidades estatales;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la cesión de derechos económicos realizada por la señora **HAYLEN KARINA VELAZQUEZ MERCADO**, representante legal del **CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO**, en favor de **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO** identificado con cedula ciudadanía 1.102.851.781, derivada de los pagos que tiene derecho

sobre el contrato de obra pública **No. L-FOMVAS-003-2021,** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Cancélese el **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 72.432.000.oo),** que se deriven del contrato **No. L-FOMVAS-003-2021**, previas deducciones de Ley, descuentos de embargos judiciales y demás costos a que haya lugar, en favor del **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO**, identificado con cedula ciudadanía 1.102.851.781, en la cuenta bancaria de ahorros No. 0550488435645004 cuenta ahorros del banco Davivienda.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y al área de TESORERÍA para que al momento de tramitar los pagos en la entidad den cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los doce (12) días del mes de febrero de 2024.

ENRIQUE GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Oficina Jurídica	